



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 02 SEP 1998

VISTO: el expediente del registro de este Tribunal N° 195/98 caratulado "Instituto Fueguino de Turismo- Investigación sobre pagos sin documentación de respaldo, O.P. N° 1010 y 1158, período Octubre y Noviembre de 1994, y;

CONSIDERANDO :

Que por Resoluciones N° 143 /97 y N° 144/97 se inició el juicio de cuentas correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 1994 pertenecientes al Instituto Fueguino de Turismo observando los pagos realizados mediante O.P. N° 1010 y 1158 sin documentación respaldatoria suficiente.

Que el descargo presentado por el Ente no aporta mayor documentación o información que pueda aclarar las observaciones realizadas.

Que por Resolución N° 90/98 del Tribunal de Cuentas, se circunscribe el perjuicio fiscal presunto al monto de las O.P. no respaldadas.

Que por lo expresado, resultan presuntamente responsables de la transgresión efectuada el entonces Director de Administración Sr. Fernando Jorge Muñoz y el Secretario de Política Interna, Cr Oscar Tedoldi; por lo que corresponde otorgar vista a los presuntos responsables a fin que aportes documentación o información que haga a su defensa, no incluida en autos.

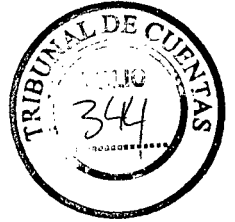
Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia es el Organismo facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 2° inciso b) de la Ley

//..2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

presente acto administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 2º inciso b) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º Comunicar a los Señores Fernando Jorge Muñoz y Oscar Tedoldi que por expediente Letra : S.C. N° 195/98 se tramita las actuaciones referentes a la falta de documentación respaldatoria suficiente por pagos realizados en O.P. N° 1010 y 1158, determinando que resultan presuntos responsables de la transgresión efectuada.

ARTICULO 2º: Otorgar un plazo de diez días para tomar vista de las actuaciones a fin de agregar justificativos o información no incluida en autos, que hagan a sus descargos.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 108 /98 V.A.-

T.C.P.
Revisó
Confeccionó
Controló
V.B.

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIOTTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA